

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS DE MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO FEDERAL LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE AGUASCALIENTES, DE 21 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE SE UBICA ENTRE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 45 (LEÓN-AGUASCALIENTES), "ENTRONQUE MONTORO" Y LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 70 (AGUASCALIENTES-JALPA), "ENTRONQUE EL PICACHO", EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "L. Z. A. P.", written over a horizontal line.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS DE MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO FEDERAL LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE AGUASCALIENTES, DE 21 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE SE UBICA ENTRE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 45 (LEÓN-AGUASCALIENTES), “ENTRONQUE MONTORO” Y LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 70 (AGUASCALIENTES-JALPA), “ENTRONQUE EL PICACHO”, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de marzo de 2009, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“La Secretaría”) otorgó al Gobierno del Estado de Aguascalientes (“La Concesionaria”), concesión del Libramiento Surponiente de la Ciudad de Aguascalientes de jurisdicción federal, de 21 kilómetros de longitud ubicado entre la carretera federal número 45 (León-Aguascalientes), “Entronque Montoro” y la carretera federal número 70 (Aguascalientes-Jalpa), “Entronque El Picacho”, en el Estado de Aguascalientes (“Libramiento Surponiente” o “Vía Concesionada”, indistintamente), cuya condición séptima lo autorizaba para contratar con terceros los trabajos para construir, operar, explotar, conservar o mantener la citada vía concesionada (“Título de Concesión” o “Concesión”, indistintamente).
- II. Mediante oficio número DCG-SEFI-016 de fecha 30 de marzo de 2016, “La Concesionaria” manifestó a “La Secretaría” que: (i) derivado del cambio de administración, el gobierno de la entidad requiere ejecutar el “Libramiento Poniente de la Ciudad de Aguascalientes” con pavimento flexible de asfalto en lugar de concreto hidráulico, considerando la experiencia de obras ejecutadas con esas características técnicas, dado que las mismas no han cumplido la vida útil para las que fueron diseñadas; (ii) presentó a “La Secretaría” un estudio técnico con el diagnóstico sobre el estado actual de la estructura del pavimento del “Libramiento Surponiente” a fin de estar en condiciones de preparar un proyecto de modernización que responda a la situación específica de las distintas secciones del tramo; (iii) solicitó a “La Secretaría” su autorización para que las obras de modernización de la “Vía



- Concesionada” fueran construidas con las mismas características con las que se va a construir el tramo estatal del Libramiento Poniente de la Ciudad de Aguascalientes; y (iv) finalmente solicitó reprogramar las obras de modernización de la “Vía Concesionada” y modificar el “Título de Concesión” en las partes que resulten conducentes para los efectos mencionados.
- III. En consecuencia con lo señalado en el numeral anterior, “La Concesionaria”, mediante oficio número DCG-034-2016 de fecha 19 de abril de 2016, presentó a “La Secretaría”, entre otras cosas, una propuesta de proyecto ejecutivo, así como del programa de obras para la modernización del “Libramiento Surponiente” con pavimento flexible de asfalto.
 - IV. Mediante oficio número 3.1.1.-0433 de fecha 19 de mayo de 2016, la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, determinó procedente el proyecto ejecutivo presentado por el “Gobierno del Estado” para la rehabilitación del “Libramiento Surponiente” con pavimento flexible de asfalto.
 - V. Mediante oficio número 3.4.3.-1040 de fecha 20 de mayo de 2016, la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas adscrita a la Dirección General de Desarrollo Carretero, manifestó al “Gobierno del Estado” el no inconveniente para ejecutar las obras de rehabilitación del “Libramiento Surponiente” con pavimento flexible de asfalto.
 - VI. En consecuencia, resulta indispensable modificar el “Título de Concesión”, a fin de establecer las obligaciones que estarán a cargo de la “Concesionaria”, con motivo del cambio de proyecto para rehabilitación del “Libramiento Surponiente” de la Ciudad de Aguascalientes en concreto asfáltico.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracción I, 14, primer párrafo, 26 y 36, fracciones XXII, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 5º fracciones I, III, V y IX, 15 y 30, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2016; y 1º, 2º, fracción I, 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno Federal, a través de “La Secretaría” otorga a “La Concesionaria”, la Primera Modificación al “Título de Concesión”, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican la Condición Octava del "Título de Concesión" para quedar como sigue:

"OCTAVA.- Construcción.- LA CONCESIONARIA queda obligada a realizar con sus recursos todos los trabajos y obras establecidos en la Condición Primera de la Concesión, las cuales para su ejecución deberán ajustarse a las características de construcción previstas en el Proyecto Ejecutivo y en el Programa de Obras que previamente autorice **LA SECRETARÍA**, los cuales no podrán ser modificados sin causa justificada y previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

La construcción de las obras se efectuará en dos etapas. La primera consiste en la modernización del Tramo Concesionado, mediante la reconstrucción de terracerías y pavimento en concreto asfáltico y demás obras necesarias, para lo cual **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con el Proyecto Ejecutivo y Programa de Obras establecidos en el **Anexo 2**.

La segunda etapa consistirá en construir un segundo cuerpo paralelo al primero o en la ampliación de la sección del primero para llegar a una sección transversal que permita alojar los cuatro carriles de circulación, dos en cada sentido, según lo determine **LA SECRETARÍA**. Esta segunda etapa deberá ejecutarse cuando los volúmenes del tránsito vehicular que se registren en el Tramo Concesionado lo justifiquen, sin que el servicio a los usuarios de la Vía Concesionada llegue a tener un nivel "D" conforme a la clasificación de los servicios emitida por **LA SECRETARÍA** y resulte económicamente viable su ejecución. Para tal efecto **LA CONCESIONARIA** debe presentar a **LA SECRETARÍA** el Programa de Obras, el cual, una vez aprobado por esta última, formará parte del **Anexo 2** del Título de Concesión, por lo que **LA CONCESIONARIA** está obligada a cumplirlo.

LA CONCESIONARIA será la única responsable por los daños, defectos o vicios que se generen durante la construcción de las obras, o de los daños y perjuicios que éstas causen al gobierno federal y/o a terceros en sus bienes o personas, posesiones y derechos, así como de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por **LA SECRETARÍA**, por lo que cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las obras o quienes se vean afectados por éstas, se realizarán con cargo a **LA CONCESIONARIA** y atendiendo los términos y los plazos que para tal efecto determine **LA SECRETARÍA**.



LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier reclamación que se derive de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** previstas en la presente Concesión. **LA SECRETARÍA** informará a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la reclamación respectiva.

Una vez concluida la construcción de las obras en el Tramo Concesionado, **LA CONCESIONARIA** deberá dar aviso a **LA SECRETARÍA** a fin de que ésta verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las disposiciones vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obras autorizado por **LA SECRETARÍA**. Lo anterior, con objeto de que **LA SECRETARÍA** autorice, en su caso, el inicio de la operación total o parcial de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LA CONCESIONARIA tendrá bajo su responsabilidad el control de calidad de los materiales, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en los proyectos ejecutivos aprobados por **LA SECRETARÍA**, las Especificaciones Técnicas, incluyendo las medidas de mitigación ambiental y la implementación de los programas establecidos en la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir con recursos propios, el costo de los volúmenes adicionales que resulten indispensables realizar respecto de los considerados en el Proyecto Ejecutivo y Programa de Obras previamente aprobados por **LA SECRETARÍA**, incluyendo los gastos financieros correspondientes.

LA CONCESIONARIA deberá dar inicio a la construcción de la Vía Concesionada de conformidad con lo establecido con el Programa de Obras, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que **LA SECRETARÍA** imponga a **LA CONCESIONARIA** en términos del presente Título de Concesión y las leyes aplicables.”

SEGUNDA. Se modifica el Anexo 2, denominado “Programa de Obras”, del “Título de Concesión”, para quedar en el término del documento que se agregan a la presente modificación como parte integrante del mismo.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TERCERA. Con excepción de lo establecido en la presente modificación, las demás Condiciones contenidas en el "Título de Concesión" se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones adquiridos por "La Concesionaria".

CUARTA. La firma del presente documento por parte de "La Concesionaria" implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al "Título de Concesión" se otorga en la Ciudad de México, el 29 de agosto de 2016.

POR LA SECRETARÍA

El Secretario de Comunicaciones y
Transportes

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

POR LA CONCESIONARIA

El Gobernador Constitucional del
Estado de Aguascalientes

ING. CARLOS LOZANO DE LA
TORRE